

- II. Proporcionar herramientas al Comité para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones; su organización para el cumplimiento de sus funciones se hará en términos del artículo 18 del Código de Ética;
- III. Facilitar y coadyuvar en el funcionamiento de los Comités, y
- IV. Las demás que contribuyan a la promoción de la cultura de la integridad en el ejercicio de la función pública estatal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS

Capítulo Primero De las Atribuciones y Obligaciones de los Comités

ARTÍCULO 7. Los Comités además de las atribuciones y obligaciones señaladas en los artículos 16 y 17 del Código de Ética, tendrán las siguientes:

- I. La observación, vigilancia, opinión y, en su caso, recomendación a las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades Paraestatales respecto al cumplimiento del Código de Ética y Código de Conducta, en estricto apego a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y en términos de los presentes Lineamientos;
- II. Participar en la actualización del Código de Conducta de la Dependencia o Entidad Paraestatal;
- III. Cumplir con las obligaciones que establece el Código de Ética, así como los protocolos especializados en materia de discriminación, acoso y hostigamiento sexual;
- IV. Fungir como órgano de consulta y evaluación especializada en asuntos de materia de integridad pública y de conflicto de interés, así como en la aplicación del Código de Ética;
- V. Difundir el procedimiento de recepción y atención de denuncias por el probable incumplimiento al Código de Ética y del Código de Conducta;
- VI. Difundir y promover el contenido del Código de Ética en la Dependencia o Entidad Paraestatal;
- VII. Ejecutar y cumplir en los plazos establecidos, las actividades que determine y publique la Secretaría en los medios de difusión que corresponda;



- VIII. Determinar los mecanismos que empleará para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta al interior de la Dependencia o Entidad Paraestatal, así como los indicadores de su cumplimiento;
- IX. Difundir el funcionamiento de los buzones de quejas y sugerencias, debiendo canalizar a la instancia competente, los documentos depositados en los mismos, y darles el seguimiento correspondiente;
- X. Recibir y gestionar ante el área competente, las consultas específicas de las unidades administrativas de la Dependencia o Entidad Paraestatal en materia de integridad y Conflictos de Intereses;
- XI. Establecer las comisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y
- XII. Las demás que establezca la Secretaría y aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Capítulo Segundo De la Conformación de los Comités

ARTÍCULO 8. Las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán integrar un Comité, con independencia del número de Personas Servidoras Públicas con que cuente, en términos de lo previsto en los artículos 19 y 20 del Código de Ética y en los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 9. Los Comités se integrarán con Personas Servidoras Públicas de los distintos niveles jerárquicos, en los que por ningún motivo podrá excluirse al personal de base o sindicalizado, ni a la persona titular del Órgano Interno de Control o a quien éste designe.

Cada Comité estará conformado por miembros permanentes y miembros temporales, atendiendo lo dispuesto en el artículo 20 del Código de Ética.

La designación de los miembros permanentes operará conforme a la titularidad del cargo y no por designación personal, salvo quien ocupe la Secretaría Técnica quien será designada por la persona titular de la Dependencia o Entidad Paraestatal que corresponda; en caso de cambio en la titularidad, la persona designada se integrará al Comité de manera automática, de lo cual quedará constancia por escrito en el acta respectiva.

Los miembros de carácter temporal serán electos en términos de los presentes Lineamientos.

Previo a la constitución de un Comité, la persona titular de la Unidad de Administración, Finanzas o su equivalente de las Dependencias y Entidades Paraestatales, deberá



convocar a los miembros permanentes y, en su caso, a sus suplentes para efectos de determinar la fecha de celebración de la sesión de instalación en la que se dará cuenta de lo siguiente:

- I. Nombre y cargo de los miembros permanentes y, en su caso, de sus suplentes;
- II. Fecha y hora de instalación del Comité;
- III. Acordar el plazo para la emisión de convocatoria para la elección de los miembros de carácter temporal, y
- IV. Cualquier otro asunto relacionado con la integración, instalación y funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO 10. Cada persona integrante del Comité contará con una suplencia, conforme lo siguiente:

- I. La Persona Presidente del Comité designará a su suplente;
- II. La Secretaría Técnica será suplida por aquella persona que designe la persona titular de la Dependencia o Entidad Paraestatal de que se trate;
- III. La persona representante del Órgano Interno de Control, será suplida por quien designe la persona titular de la Secretaría, la cual deberá estar adscrita a la misma, y
- IV. La persona Vocal contará con un suplente del mismo nivel jerárquico en términos de los presentes Lineamientos.

Las personas titulares designadas y las electas deberán notificar a la persona que ocupe la Secretaría Técnica, cuando, por alguna causa, no puedan asistir a sesión.

La Secretaría Técnica será la instancia que informe a las personas integrantes del Comité, la ausencia de la persona designada o electa, así como quién la suplirá, lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

Las atribuciones señaladas en los presentes Lineamientos para los encargos precisados en este artículo, deberán entenderse que corresponderán igualmente para sus suplentes.

ARTÍCULO 11. En el supuesto en que las Dependencias y Entidades Paraestatales cuenten con órganos administrativos desconcentrados, para el cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá establecer subcomités o comisiones permanentes o temporales que estime necesarios y regulará su operación y funcionamiento conforme a los Lineamientos; en caso de que no cuenten con la estructura orgánica suficiente, con todos



los niveles jerárquicos equivalentes o tenga niveles distintos a los previstos en el artículo 20 del Código de Ética, en ambos casos se deberá manifestar por escrito sus particularidades, características, condiciones o circunstancias que motiven la conformación diversa, así como una propuesta de integración especial.

Los subcomités o comisiones elaborarán un plan de trabajo y deberán presentar un informe de actividades, avances y resultados derivados de las responsabilidades asignadas, cuando el Comité de la Dependencia o Entidad Paraestatal así lo solicite.

En ambos casos, la propuesta deberá enviarse para su aprobación por la persona que funja como titular de la Unidad de Administración, Finanzas, o equivalente de las Dependencias y Entidades Paraestatales a la Secretaría, privilegiando el medio electrónico y acompañado del organigrama actual basado en su reglamento interno vigente.

Capítulo Tercero **De la Elección de las Personas Integrantes Temporales de los Comités**

ARTÍCULO 12. Para la elección de las personas integrantes temporales de Comité, o bien, para la ocupación de vacantes o renovación de estos, la Persona Presidente del Comité deberá organizar el proceso para elegir a las Personas Servidoras Públicas que integrarán dicho órgano, conforme a lo siguiente:

- I. Emitir la convocatoria para el registro de Personas Servidoras Públicas que pretendan obtener una candidatura al Comité, o sean nominadas para tal efecto, las cuales deberán tener el nivel de operativo u homólogos;
- II. Registrar como candidatas a las Personas Servidoras Públicas, aspirantes o nominadas, que cumplan con los requisitos de los presentes Lineamientos, y
- III. Difundir al interior de la Dependencia o Entidad Paraestatal los nombres y cargos de las personas candidatas, así como emitir la convocatoria a votación.

A lo largo del proceso de elección, será obligación de la persona titular de la Unidad de Administración, Finanzas o su equivalente de las Dependencias y Entidades Paraestatales, difundir a todo el personal la importancia de la participación activa en dicho proceso.

ARTÍCULO 13. Las Personas Servidoras Públicas podrán nominarse a sí mismas o a otra persona, de su mismo nivel jerárquico, para que sea registrada como candidata al Comité, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el numeral 14 de los presentes Lineamientos.

Tratándose de la renovación, las nominaciones deberán ser dirigidas por escrito al Comité, a través de los medios que éste establezca, garantizando la confidencialidad del nombre de las personas que las hubieren presentado.



ARTÍCULO 14. Las personas candidatas a integrantes temporales del Comité deberán cumplir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- I. Contar, al momento de la elección, con una antigüedad laboral mínima de un año en la Dependencia o Entidad Paraestatal, sin importar la unidad administrativa de adscripción. El Comité podrá exentar del cumplimiento del requisito mencionado, procurando que la persona aspirante se hubiese desempeñado por un año dentro de alguna otra Dependencia o Entidad Paraestatal;
- II. No encontrarse adscrito al Órgano Interno de Control, ni desempeñarse como persona consejera o asesora en términos de algún protocolo especializado, y
- III. Reconocerse por su integridad y no haber sido sancionada por faltas administrativas o por delito en términos de la legislación penal.

ARTÍCULO 15. La Persona Presidente del Comité, con el apoyo de la persona que funja como titular de la Secretaría Técnica, deberá cerciorarse que las personas aspirantes o nominadas cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo que antecede; de ser así, les registrará como candidatas, previa notificación personal.

ARTÍCULO 16. El proceso de elección de los miembros de carácter temporal del Comité se llevará a cabo mediante el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión de las candidaturas.** La promoción de las candidaturas se realizará por la Persona Presidente del Comité, privilegiando los medios electrónicos, por un periodo de cinco días hábiles, quedando prohibido emplear medios diversos o erogar cualquier tipo de recurso público o privado, para tales efectos;
- II. **Votaciones.** Concluido el periodo al que se refiere la fracción anterior, el personal de la Dependencia o Entidad Paraestatal podrá ejercer su sufragio durante un periodo de cinco días hábiles, en los medios y forma determinados por la Persona Presidente del Comité;
- III. **Conteo de votos.** Una vez concluido el proceso de votación, la Secretaría Técnica, bajo la supervisión del Órgano Interno de Control o a quien este designe, realizará el conteo de los votos en un plazo máximo de dos días hábiles. La persona que obtenga el mayor número de votos, será designada como miembro temporal del Comité; mientras que quien ocupe el segundo lugar en la votación, fungirá como su suplente;
- IV. **Caso de empate.** En caso de existir empate, en la primera instancia será designada como miembro del Comité, la persona que sea necesaria para cumplir con la paridad de género; en segunda instancia, aquella cuyas funciones estén relacionadas con riesgos éticos, como es el caso de quienes se



ocupan de contrataciones, recursos financieros, adquisiciones, obras públicas, recursos humanos, recursos materiales, u otra materia afin, y en última instancia la persona con mayor antigüedad en la Dependencia o Entidad Paraestatal o, en su defecto, se determinará mediante sorteo;

- V. Notificación y difusión de resultados.** Obtenidos los resultados, la Persona Presidente del Comité, con el apoyo de la Secretaría Técnica, notificará a la persona que resulte electa, a las personas candidatas y los difundirá en la Dependencia o Entidad Paraestatal, privilegiando el uso de medios electrónicos que al efecto se consideren pertinentes;
- VI. Declinación.** En caso de que alguna persona electa desee declinar, lo comunicará por escrito a la Persona Presidente del Comité en un plazo no mayor de **tres días hábiles**, a fin de que se elija a otra persona conforme a lo establecido en la siguiente fracción;
- VII. Sustitución por bajas o declinación.** En caso de que la persona miembro de carácter temporal cause baja en la Dependencia o Entidad Paraestatal o decline su elección, su suplente se integrará con ese carácter y será convocada como suplente quien de acuerdo con la votación registrada se encuentren en el orden inmediato siguiente;
- VIII. Baja o declinación.** De causar baja o decline su elección la persona suplente, será convocada con tal carácter quien en la elección previa se encuentre en el orden inmediato siguiente de la votación, o en su defecto, proceder conforme a la fracción X de este artículo;
- IX. Reelección.** Las personas miembros de carácter temporal que formen parte del Comité, podrán volver a postularse o bien, ser nominadas para representar a su nivel jerárquico, hasta por un periodo adicional, y
- X. Designación por sorteo.** En caso de no presentarse aspirantes o nominaciones a candidaturas para formar parte del Comité o bien, éstas hubieren sido declinadas o que como resultado de la elección no se cuente con Personas Servidoras Públicas que puedan representar al Vocal, el Comité, en coordinación con la unidad administrativa encargada de recursos humanos, llevará a cabo sorteo del que se obtengan dos personas de las cuales una fungirá como titular y otra como suplente.

ARTÍCULO 17. La persona que sea elegida como Vocal estará en dicho cargo por un periodo de dos años, con la posibilidad de ser reelegido por un periodo adicional. El proceso para la elección o, en su caso reelección del miembro temporal del Comité deberá llevarse a cabo en el último bimestre del año correspondiente.



Capítulo Cuarto
De la Instalación del Comité y Ocupación de Encargos Vacantes

ARTÍCULO 18. Cuando el Comité se constituya por primera vez, la Persona Presidente del Comité, convocará a las personas titulares permanente y temporales y a sus respectivos suplentes que integrarán dicho órgano para efectos de celebrar la sesión de instalación, en la que, dará cuenta de sus obligaciones y atribuciones; asimismo, se levantará un acta de instalación que, por lo menos, dará cuenta de:

- I. Su debida conformación;
- II. Nombres y encargos de sus titulares permanente y temporales, y suplentes;
- III. La toma de protesta de las personas integrantes del Comité y de sus suplentes;
- IV. Fecha y hora del inicio de su operación y funcionamiento, y
- V. Cualquier otro asunto que se tenga a bien tratar en la sesión.

ARTÍCULO 19. Las personas que sean electas para ocupar una vacante en el Comité, cuando éste se encuentre instalado, en la sesión correspondiente se hará del conocimiento de las personas integrantes presentes su incorporación al mismo, debiendo tomar protesta en ese acto.

ARTÍCULO 20. El Comité podrá convocar a manera de invitación a las personas titulares de las unidades administrativas de la Dependencia o Entidad Paraestatal, para que por sí o por conducto de cualquier persona a su cargo, asesoren a los integrantes del mismo, respecto a temas relacionados con sus atribuciones. Los asesores contarán únicamente con derecho a voz, pero no de voto.

TÍTULO TERCERO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Capítulo Primero
De las Atribuciones y Obligaciones de las Personas Integrantes del Comité

ARTÍCULO 21. Las personas integrantes del Comité tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir a todas las sesiones del Comité y, en caso de ausencia, notificar la misma a la Secretaría Técnica;
- II. Ejercer su voto informado en los asuntos y materias que sean sometidos en las sesiones del Comité;
- III. Atender los requerimientos que formule la Secretaría;

